

N.I.F.: 13.876.570-A.

Domicilio: c/ San José nº 20 Fresno de Río (Canpoo de Enmedio) Cantabria (C.P. 39212).

Expediente: SGP 60/09.

Denunciante: Seprona.

Motivo del expediente: La posesión de un perro mastín en fecha 08/06/2009 carente de identificación.

Los hechos descritos podrían ser constitutivos de una infracción grave de conformidad con lo establecido en el art. 47.12 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por carencia del número de identificación del animal.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Protección Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n Edificio Europa), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 23 de noviembre de 2009.–El director general de Ganadería, Ismael Esparza Escayola.

09/18170

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden 33/2009, de 18 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los Precios Públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios para el año 2010.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 16.2, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los Precios Públicos se realizará por Orden de la Consejería que gestione o de la que dependa el órgano gestor.

El Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, por el que se fijan los Precios Públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios, en su Disposición Final Primera, autoriza al Consejero de Medio Ambiente para que proceda, mediante Orden, a la revisión de la cuantía de los Precios Públicos regulados en este decreto, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las revisiones que se lleven a cabo en normas de rango igual o superior a referido Decreto.

Por otro lado, y en lo referente a la cuantía, el artículo 17.2 de la citada Ley de Cantabria 9/1992, contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda establecer Precios Públicos en cuantía inferior a la del coste económico de las actividades realizadas o de los servicios prestados, cuando concurren razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen. La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

En virtud de lo expuesto, visto el informe favorable de la memoria económico financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, y en ejercicio de las facultadas atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con la disposición final primera del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, la presente Orden tiene por objeto fijar la cuantía de los Precios Públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios.

Artículo 2.- Cuantía de los Precios Públicos.

1. El importe de los Precios Públicos anteriormente reseñados para el año 2010 se establece en:

A) Tonelada métrica de residuos urbanos recogida y transportada: 78,30 euros.

B) Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado: 1,98 euros.

C) Kilogramo de residuos hospitalarios valorizado o eliminado en instalaciones de gestión final: 2,85 euros.

2. La cantidad mínima a facturar por recogida y transporte o tratamiento de residuos sólidos urbanos de origen doméstico será la correspondiente a una tonelada métrica por cada servicio. Dichas cuantías se incrementarán con el IVA correspondiente.

Artículo 3. Precio público inferior al coste real.

La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.

Santander, 18 de diciembre de 2009.– El consejero de Medio Ambiente Francisco, Luis Martín Gallego.

09/18593

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

D. Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados prescrito en los números 1 y 4 del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente Edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a d. Sergio Millán Pérez, con domicilio en Manzanedo, 3 (Santoña), le notificamos que:

Resultando que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

C.C.C.: 390055824059

Nº reclamación: 09/16338409

Período: 08/09

Cuantía: 274,10

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 48,48 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).